



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, luego de haberse allegado el título base de la ejecución, para dar trámite a la solicitud presentada por la parte actora, de terminación del proceso, por cuanto el demandado canceló la totalidad de la obligación. De igual forma se deja constancia que no se tiene embargo de remanentes vigente, ni títulos judiciales pendiente por pago.

Cartago, Valle del Cauca, octubre 03 de 2022.

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial del. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)*

**JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Octubre cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2020-00333**-00  
Referencia: Ejecutivo de mínima cuantía (CS)  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: José Alfredo Gonzalez Jimenez  
AUTO: 2174

Allegado el el pagaré N° 066076100012220 de fecha 04/02/19, base de la ejecución aquí adelantada, resulta procedente la solicitud presentada por la parte actora, la cual se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP; en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se ordenará el desglose del título valor con la anotación del pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: Declarar** legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de JOSE ALFREDO GONZALEZ JIMENEZ CC 6009416, por Pago Total de la Obligación.

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento del embargo y secuestro sobre el bien inmueble denunciado como de propiedad del demandado JOSE ALFREDO GONZALEZ JIMENEZ CC 6009416 distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° **350-15581** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué Tolima.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 2016 del 09/11/20, quede sin vigencia, librese por secretaría un nuevo oficio con destino al señor registrador de instrumentos públicos de la citada ciudad, a fin de que cancele el embargo decretado.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**TERCERO: Disponer** el levantamiento del embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado JOSE ALFREDO GONZALEZ JIMENEZ CC. 6009416 en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE COLOMBIA, COOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV. VILLAS y BANCO DE BOGOTA en esta ciudad.

Para que la medida comunicada por oficio N° 2015 de 09/11/20, quede sin vigencia, librese por secretaría un nuevo oficio con destino al gerente de las citadas entidades, a fin de que cancelen el embargo decretado.

**CUARTO: Ordenar** el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte demandada, con las constancias respectivas.

**QUINTO: Ordenar** el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

**Notifíquese,**

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
Juez